

Artículo 94. El Catastro, además de las atribuciones, facultades, competencias y obligaciones que le corresponden de acuerdo con las normativas que le sean aplicables, en forma enunciativa y no limitativa, tiene las siguientes:



31 de julio de 2023
Alcance Uno

PERIÓDICO OFICIAL
DEL ESTADO DE HIDALGO

Página 83 de 109

- I. Coadyuvar con la autoridad catastral del Estado en la elaboración e integración de la cartografía catastral de Hidalgo por cuanto hace al municipio de Villa de Tezontepec;
- II. Proporcionar a la autoridad catastral del Estado la información técnica que auxilie en la determinación de límites del territorio de municipio;
- III. Generar, operar y mantener actualizado el Padrón Catastral Municipal;
- IV. Instrumentar las acciones necesarias para que todos los predios ubicados en el territorio del municipio estén inscritos en el Padrón Catastral Municipal;
- V. Inscribir en el Padrón Catastral Municipal los predios que se ubiquen dentro de la circunscripción territorial del municipio;
- VI. Suscribir convenios, acuerdos de coordinación y colaboración administrativa en materia catastral o en las que se vinculen con el gobierno del Estado;
- VII. Ejecutar las operaciones catastrales de conformidad con lo establecido en la ley estatal en materia de Catastro y este Reglamento;
- VIII. Llevar a cabo censos catastrales para el levantamiento e inspección predial con el objeto de actualizar la cartografía y bases de datos catastrales del territorio del municipio de conformidad con la normatividad que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística y Geografía; y
- IX. Las demás que se desprendan de las leyes estatales y reglamentación municipal.